



CONTRATO N° 062 DE 2016

**SUMINISTRO DE MATERIAL GRAN FORMATO IMPRESO CON PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**

**JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.310.980, propietario del establecimiento de comercio denominado **LITOGRAFÍA DINÁMICA**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Beneficencia de Antioquia, Benedan, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Antioquia. Para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes, y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2) Que la Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía a través de la comercialización de la Lotería de Medellín, en la cual se hace necesario planear y desarrollar la publicidad de los productos en diferentes medios de comunicación y hacer presencia de marca con la fuerza de ventas dispuesta en todo el país. 3) Que para la vigencia 2016, la Dirección Comercial busca fomentar el juego legal, difundiendo las bondades de hacer un uso responsable del juego y fortaleciendo la marca no solo a nivel departamental sino a nivel nacional. Esto, además de visibilizar el valor social de la empresa, promueve la cultura de la legalidad no solo en los apostadores de lotería, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar. Esta herramienta de comunicación permite integrar los esfuerzos sociales, civiles y del Estado para fortalecer los recursos con destino a la salud y permite trabajar en conjunto para tratar de disminuir el flagelo de la ilegalidad en la región. La estrategia de publicidad, referente al control de juego ilegal se puede direccionar para diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentra generar una cultura ciudadana a través de pedagogía y la educación, lo cual tiene injerencia directa en la disminución de situaciones anómalas de adulteración o falsificación de billettería y/o formularios que hacen parte integral de los juegos de suerte y azar. 4) Que dado lo anterior la dirección comercial pretende realizar productos publicitarios para lograr un buen posicionamiento de la marca al igual que permite potencializar las actividades que realiza la entidad, en consecuencia requiere material publicitario impreso, tipo pendones, rompe-tráficos, display, buzones entre otros, para dar apoyo a las actividades y permitir la comunicación de distintos promocionales, campañas publicitarias, capacitaciones, eventos, y demás proyectos realizados por la entidad. La impresión digital gran formato es un proceso que consiste en la impresión en diversos materiales tanto rígidos como flexibles, Este proceso es ideal para proyectos de impresión de bajo volumen y tiempos de entrega sumamente cortos, ya que una de las principales ventajas que ofrece es la disponibilidad casi inmediata de los impresos, pues no requiere tiempo de secado o enfriamiento permitiendo más eficacia en la personalización de los productos. 5) Que para satisfacer esta necesidad la Beneficencia de Antioquia dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 003 de 2016 mediante la Resolución N° 053 del 18 de marzo de 2016, la cual contó con presupuesto oficial de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$66.874.271) IVA INCLUIDO. 6) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 091 del 29 de abril de 2016, se le adjudicó la ejecución del contrato a **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.310.980, propietario del establecimiento de comercio denominado **LITOGRAFÍA DINÁMICA**. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por



las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL GRAN FORMATO IMPRESO CON PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: Productos de la Beneficencia de Antioquia:** Entiéndase por productos de la Beneficencia de Antioquia todos aquellos comprendidos en su portafolio de marcas ya sea porque se derivan de la marca o porque cumplan un rol de respaldo frente a ella, tales como Lotería de Medellín, Extra de la Medellín, Lotería de Medellín - Juego Legal, Lottired, Sociedad de Capital Público Departamental, entre otros y siempre actuando alineados con los principios de la Gobernación de Antioquia. **Procedimiento:** el procedimiento a seguir para la producción del material impreso consiste en realizar los artes por parte del diseñador de acuerdo los requerimientos específicos, se hace aprobación por parte de la dirección comercial, una vez aprobado el diseño se envía a la empresa impresora quien hace un montaje y envía una muestra sea física o virtual se hace aprobación por parte del diseñador para verificar q los parámetros enviados de diseño y diagramación no sean modificados, se da visto bueno por parte del supervisor del contrato y se procede a imprimir. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato iniciará con la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía única hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$66.874.271) IVA INCLUIDO.** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL:** la ejecución del presente contrato se encuentra amparado en la disponibilidades presupuestales Nro. 204 expedida el 12 de febrero de 2016, con cargo al rubro 22451064A2711 IC\_GV\_Publicidad (Mantenimiento Red de Ventas) y 22451064A4314 IC\_GV\_Publicidad (Control Juego Ilegal) y la 229 del 18 de febrero de 2016 del rubro presupuestal 21212064A2411 IC\_GV\_Publicidad (Control y fiscalización). **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme al Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **BENEDAN** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por ciento (10%) del mismo valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en este contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, **BENEDAN** cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de **BENEDAN**, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de **EL CONTRATISTA**, frente a **BENEDAN**, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10 % del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Su valor no será inferior al 10

Y  
/ /

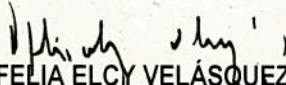


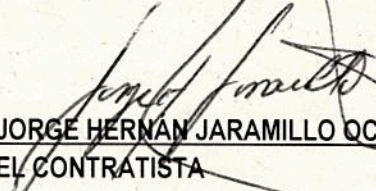
% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un monto igual al 5 % del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **BENEDAN** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **BENEDAN**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de **BENEDAN** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: BENEDAN**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por **BENEDAN** para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **BENEDAN**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **BENEDAN** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

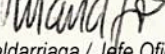


Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 52 No. 30A - 47, Medellín, e-mail: [c.carreño@litografiadinamica.com](mailto:c.carreño@litografiadinamica.com).

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los dos (2) días del mes de mayo de 2016.

  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
BENEDAN

  
JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Viviana Ríos / Abogada   
Revisó: David Andrés Ospina Saldarriaga / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Arlex Mauricio Álvarez Valderrama / Director Comercial (E) 